



Boletín Oficial

PRECIOS CONCERTADOS

Núm. 00/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 280 »

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 88-1933

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 8.

INSERTIONES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967

Martes 19 de septiembre

Número 213.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de septiembre de 1967 por la que se dan instrucciones para el desarrollo de la labor que el Servicio de Correos debe llevar a cabo en las elecciones convocadas a Procuradores en Cortes de las distintas representaciones y a Consejeros nacionales del Movimiento.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1849/1967, de 18 de agosto pasado, por el que se convocan elecciones a Procuradores en Cortes representantes de la Familia por cada una de las provincias españolas y por las ciudades de Ceuta y Melilla, establece en su artículo cuarto que por el Ministerio de la Gobernación se darán las instrucciones oportunas para que el Servicio de Correos cumplimente lo dispuesto al respecto en los artículos 17 y 23 del Decreto 1796/1967, de 20 de julio.

Dichos dos artículos establecen las tareas que ha de prestar el Correo para la admisión y curso de la propaganda electoral escrita y de los votos emitidos por los electores fuera del Municipio en que les corresponda ejercer su derecho de sufragio, si prevén que han de encontrarse ausentes en la fecha de la votación y disponen la circulación postal de estos envíos con franquicia especialmente reconocida para esta ocasión.

Dada la proximidad de esta consulta nacional, señalada para el día

10 de octubre próximo, se impone fijar las normas a las que deberán ajustarse las oficinas de Correos para cumplimentar lo dispuesto en los mencionados Decretos, al objeto de contribuir al mejor éxito de la confrontación electoral con los medios que el Correo tiene a su alcance.

Iguales previsiones cabe hacer respecto a las restantes elecciones convocadas, en las que por la analogía de fines que las mismas se proponen así resulta aconsejable.

En armonía con lo expuesto he tenido a bien disponer:

A.—Normas generales para las elecciones de representantes en Cortes por representación familiar

Artículo 1.º—Dependencias especiales en las oficinas de Correos.

1. En todas las Administraciones Principales de Correos, incluidas las de Ceuta y Melilla, como sede de sus circunscripciones electorales provinciales respectivas, se establecerá una dependencia especial destinada a la admisión y curso de la propaganda electoral impresa que los candidatos a Procuradores en Cortes por representación familiar, oficialmente proclamados, dirijan a sus electores durante los días 25 del actual a 9 de octubre próximo. El horario de admisión coincidirá con el de los restantes servicios análogos, salvo que las circunstancias aconsejen ampliarlo.

2. Para el establecimiento de esta dependencia especial se asignará en cada Administración Principal, según

la importancia de la misma y el movimiento previsible, una o varias ventanillas que, convenientemente dotadas del personal preciso, se dedicarán exclusivamente a hacerse cargo de la propaganda y a resolver las incidencias que al respecto pudieran presentarse. La ventanilla o ventanillas correspondientes ostentarán un rótulo indicador de su función específica y de su horario, haciéndose constar asimismo los días en que se prestará este servicio especial.

3. Los Administradores principales comunicarán, con la mayor antelación posible, a los Gobernadores civiles y a las Juntas Provinciales del Censo, el lugar que hayan designado a estos efectos en las oficinas donde habrán de admitirse los envíos de propaganda electoral, con indicación de fechas y horarios.

Art. 2.º—Candidatos y Censos provinciales.

Los Administradores principales recabarán de las Juntas Provinciales del Censo certificaciones de los nombres de los candidatos proclamados y del número total de los electores (cabezas de familia y mujeres casadas) según la rectificación del Censo referida al 31 de diciembre de 1966, al objeto de disponer de este documento para las debidas comprobaciones.

B.—Propaganda electoral impresa para las elecciones de representantes en Cortes por representación familiar

Art. 3.º Depósito de envíos.

1. Los candidatos a Procurado-

res en Cortes por representación familiar, oficialmente proclamados, tendrán derecho a remitir con franquicia postal ordinaria su propaganda electoral en las condiciones que se detallan en las normas que siguen.

2. Cada candidato tendrá derecho a remitir con franquicia ordinaria a cada posible elector de la respectiva circunscripción provincial y durante los días 25 del actual a 9 de octubre próximo, ambos inclusive, un solo envío, con un peso máximo de 50 gramos.

3. Los envíos de propaganda electoral impresa se presentarán en las dependencias habilitadas al efecto en las oficinas postales, en sobres abiertos acompañados de una factura suscrita por el candidato oficialmente proclamado, y en la que se haga constar el número de envíos que se depositan.

Cuando cualquiera de los candidatos haya remitido un número de sobres igual al de electores a que se refiere el artículo 2.º se entenderá agotada la franquicia del mismo.

4. Los envíos de propaganda electoral a que se refieren estas disposiciones tendrán, a todos los efectos postales, la consideración de correspondencia epistolar.

Art. 4.º *Curso y entrega de los envíos.*

1. Las oficinas darán curso inmediato a los envíos de propaganda electoral, incluyéndolos, cuando su número lo exija, en sacas o sobres especiales, en cuya etiqueta o cubierta se hará constar el contenido.

2. La entrega de los envíos a sus destinatarios se hará con el resto de la correspondencia epistolar y sin formalidades especiales.

C.—*Votos por correo para elegir representantes en Cortes por representación familiar*

Art. 5.º *Formalidades de admisión.*

1. Los electores que prevean que en la fecha de la elección habrán de encontrarse fuera del Municipio en que les corresponda ejecutar su dere-

cho, de sufragio, podrán remitir su voto por correo introduciendo en un sobre la papeleta electoral, pegada o sellada por sus bordes, o doblada de tal manera que se mantenga en secreto el voto.

2. Los sobres deberán ostentar en el anverso de la cubierta la inscripción mediante cualquier procedimiento "Elecciones a Procuradores en Cortes por representación familiar. Voto por correo. Franquicia postal especial"; y en el reverso el nombre y apellidos del votante remitente y el domicilio con que figure en el Censo electoral.

Los sobres podrán presentarse en cualquier oficina de Correos de España durante las horas de servicio ordinario, desde el 25 del actual hasta setenta y dos horas antes, como mínimo, de la hora señalada para dar comienzo a la votación. Los sobres estarán dirigidos al Presidente de la Mesa que al elector corresponda en su Municipio de residencia.

Teniendo en cuenta que la votación empezará a las nueve de la mañana del día 10 de octubre próximo, los votantes por correo podrán presentar tales sobres en las oficinas postales en las horas fijadas por las respectivas Administraciones, hasta el día 6 del mismo mes, inclusive. También se admitirán estos envíos en todas las oficinas de España el día 7, de ocho a nueve de la mañana, hora límite legal. En las cubiertas de los envíos depositados en esta fecha, los funcionarios que los admitan suscribirán una nota en la que se haga constar la hora exacta del depósito.

3. Los funcionarios de Correos que realicen la admisión comprobarán la identidad de los electores remitentes a la vista del documento nacional de identidad, admitiendo los envíos sin franqueo de ninguna clase, como correspondencia certificada y urgente.

4. Las oficinas estamparán el sello de fecha de la correspondencia certificada con toda nitidez, al objeto de facilitar posibles comprobaciones del nombre de la oficina, de la fecha, y, en su caso, de la hora del depósito.

5. Los electores que se encuentren accidentalmente en el extranjero y deseen ejercer su derecho a voto por correo fuera de España, habrán de franquear por su cuenta los envíos correspondientes, atemperándose a lo previsto en el artículo 23, apartado 6, del Decreto que se desarrolla.

Art. 6.º *Curso y entrega de los certificados.*

1. Los certificados conteniendo papeletas de voto se cursarán con carácter urgente y anotados en hojas de aviso especiales, y circularán en despachos cerrados o al descubierto según su número.

2. Los sobres recibidos en la oficina de Correos de la localidad de destino antes del 10 de octubre próximo serán conservados en ella y entregados ese día, después del comienzo de la votación, a la Mesa que corresponda; a la que asimismo se enviarán sin demora los que lleguen dentro de las horas señaladas para la emisión del sufragio; debiendo firmar el recibí el Presidente de la misma o la persona que le represente, quienes, en todo caso, podrán efectuar previamente las comprobaciones que se estimen pertinentes en relación con la fecha y hora de depósito en las oficinas de origen y de llegada a las de destino.

Art. 7.º *Certificaciones de voto.*

Facultados los votantes por correo para solicitar en el sobre de sus envíos certificación de haber votado, extendida por la Mesa correspondiente, las oficinas respectivas admitirán, cursarán y entregarán, igualmente con franquicia, las certificaciones correspondientes.

D.—*Normas para elecciones a representantes en Cortes por los Colegios, Corporaciones y Asociaciones*

Art. 8.º *Votos por correo para elección de compromisarios o Procuradores.*

1. Los electores que se encuentren fuera del lugar donde se celebre la elección podrán hacer uso de su derecho a votar enviando su voto a la Mesa electoral en la forma siguiente:

a) En un sobre se introducirá la papeleta electoral pegada o sellada por su borde, o doblada de tal manera que se mantenga secreto el voto. Este sobre se introducirá en otro, que, se presentará abierto en una oficina de Corros, setenta y dos horas antes, como mínimo, de la hora señalada para dar comienzo a la votación. Debiendo ésta celebrarse los días 5 y 13 de octubre próximo, a las nueve de la mañana, los votos podrán depositarse en las oficinas postales en las horas habilitadas al efecto, hasta los días 1 y 9 de octubre inclusive, respectivamente. Por excepción, habrán de admitirse estos envíos en todas las oficinas de España los días 2 y 10 de octubre, de ocho a nueve de la mañana, hora límite legal. En la cubierta de los envíos depositados en estas últimas fechas, los funcionarios que los admitan suscribirán una nota en la que se haga constar la hora exacta del depósito.

b) Los sobres deberán ostentar en el anverso la inscripción mediante cualquier procedimiento: "Elecciones a Procuradores en Cortes por Colegios, Corporaciones y Asociaciones. Voto por correo. Franquicia postal especial"; y en el reverso, el nombre y apellidos del votante remitente y el domicilio con que figure en el Censo electoral, dirigiéndose al Presidente de la Mesa que al elector correspondía.

c) Las oficinas de Correos admitirán los votos, una vez comprobada la identidad de los electores, y los remitirán con franquicia total como correspondencia certificada y urgente a la Mesa electoral designada.

d) En el curso y entrega de los certificados urgentes conteniendo estas papeletas de votación se seguirán las mismas normas que se señalan en el artículo 6.º anterior.

Art. 9.º *Certificaciones de voto.*

Las oficinas de Correos admitirán, cursarán y entregarán las certificaciones de voto correspondientes a estas elecciones en la forma que se indica en el artículo 7.º precedente.

E.—Normas para propaganda electoral impresa en las elecciones para Consejeros nacionales del Movimiento

Art. 10. *Admisión y curso de la propaganda electoral.*

Por analogía con lo dispuesto para las elecciones de Procuradores en Cortes por representación familiar, a los candidatos proclamados para Consejeros nacionales del Movimiento les serán aplicables las normas contenidas en los artículos 3.º y 4.º de esta Orden para el envío de propaganda electoral a los compromisarios designados con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 2139/1967, de 19 de agosto; entendiéndose que la relación de candidatos y número de compromisarios a que alcance la franquicia electoral concedida a los candidatos habrá de recabarse de la Jefatura Provincial del Movimiento.

2.º Los envíos de propaganda electoral a que se refiere el apartado anterior se admitirán durante los días 11 al 20 del próximo mes de octubre.

F.—Disposición final común.

Art. 11. *Legislación complementaria.*

Las oficinas de Correos deberán cumplimentar igualmente las disposiciones en vigor relativas a la franquicia de que gozan los documentos electorales, tal como se contienen en los artículos 136.2.5.º y 149 al 151 del vigente Reglamento de los Servicios de Correos y referidas a los envíos que cambien entre sí las Juntas Central, Provinciales y Municipales del Censo y Mesas Electorales, a los sobres que en número no superior al de electores cursen a éstos las Juntas Provinciales y Municipales del Censo electoral, y a la remisión por los candidatos proclamados a las Juntas Provinciales Municipales del Censo de los documentos relativos al nombramiento de Interventores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
San Sebastián, 12 de septiembre de 1967.—Alonso Vega.

Junta Provincial del Censo Electoral

Relación de locales designados por las Juntas municipales de la provincia, donde habrán de instalarse las correspondientes mesas electorales para efectuar las elecciones de Procuradores en Cortes representantes de la familia.

Valle de Tobalina.—Distrito primero. Sección primera, Escuela de niños de Quintana Martín Galíndez; Sección segunda, Escuela mixta de Lomana; Distrito primero. Sección primera, Escuela mixta de Barcina del Barco; Sección segunda, Escuela mixta de Garoña.

Valle de Valdebezana.—Distrito primero. Sección primera, Escuela Nacional de niños de Soncillo (Antigua); Sección segunda, Escuela mixta de Argomedo; Distrito segundo. Sección primera, Escuela mixta de Virtus (Antigua); Sección segunda, Escuela Nacional mixta de Cilleruelo de Bezana; Sección tercera, Escuela Nacional mixta de Herbosa.

Fresnillo de las Dueñas.—Salón de actos del Ayuntamiento.

Villasandino.—Escuela de párvulos.

Pedrosa del Príncipe.—Escuela de niños.

Castrojeriz.—Sección primera, Escuela graduada de niñas; Sección segunda, Escuela graduada de niños.

Revillarruz.—Escuela Nacional.

Villalba de Duero.—Casa Consistorial.

Tordómar, Escuela Nacional.

Mahamud.—Escuela Nacional.

Santa Cruz del Valle Urbión.—

Salón de actos del Ayuntamiento.

Valmala.—Salón de actos del Ayuntamiento.

Hormaza.—Escuela Nacional.

Providencias Judiciales

Burgos

El señor Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado

en diligencias preparatorias número 212 de 1967, ha acordado se cite al súbdito portugués don Adelino da Silva, de 38 años, casado, obrero, natural de Freixianda (Portugal), y vecino de Bussieres et Pruns-Puy de Dome (Francia), conductor del coche 633-JB-63 (F), a fin de que en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, hacer el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y requerirle para que exhiba los permisos de conducir y circulación del vehículo, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario Judicial, Román García Maqueda.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de septiembre actual, el presupuesto extraordinario para urbanización de los accesos a la nueva Plaza de Toros, como adicional o supletorio al Presupuesto de construcción de la misma, queda expuesto al público dicho expediente por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la oficina de la Intervención de Fondos municipales, durante las horas de despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 698 del Decreto de 24 de junio de 1955, pudiendo formularse reclamaciones contra el mismo ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia por conducto de este Ayuntamiento, por los residentes de este término muni-

cipal y personas y entidades que reúnan las condiciones determinadas en el artículo 683 de referido Decreto, y por las causas que determinan el artículo 684 del mismo, todo ello en la forma prevista en indicado precepto y artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 698 y siguientes del antedicho Decreto y demás concordantes del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, 15 de septiembre de 1967. El Alcalde - Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Ayuntamiento de Pinilla de los Moros

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pinilla de los Moros, 15 de agosto de 1967.—El Alcalde, Andrés de Domingo.

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

En el anuncio publicado por este Ayuntamiento en el "Boletín Oficial", del día 16 del actual, número 211, sobre enajenación de una finca

de su propiedad debe entenderse que dicha enajenación se refiere únicamente a su mitad, quedando rectificado dicho anuncio en tal sentido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 18 de septiembre 1967. El Alcalde, Eduardo Vicario.

Ayuntamiento de Celada del Camino

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del reglamento de 4 de Agosto de 1952, en relación con el artículo 790, 2.º, de la vigente Ley de régimen Local, las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Celada del Camino, 3 de septiembre de 1967. — El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de libreta

Por D. Geminiano Andrés García, ha sido solicitado el duplicado de la libreta 2.939 de la Oficina de Melgal de Fernamental.

Plazo de reclamaciones, 30 días.

3434—40,50

IMPRENTA PROVINCIAL.